

Núm. 127 / 2016

La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE-TENERIFE), con la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, elabora de forma quincenal el presente Boletín al objeto de acercar a empresarios, trabajadores, y sociedad en general, los principales aspectos en materia preventiva.

“El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutante y no refleja necesariamente la opinión de la FUNDACIÓN para la Prevención de Riesgos Laborales”.

CONTENIDOS

✓ ARTÍCULOS DE INTERÉS

- Las Observaciones Preventivas para anticiparse al accidente de trabajo
- Trabajar para el siguiente: un buen compañero para la economía del bien común y para la prevención de accidentes

✓ BUENAS PRÁCTICAS PREVENTIVAS

- Prevención frente al riesgo eléctrico

✓ NORMATIVA

- Real Decreto 71/2016, de 19 de febrero, por el que se modifican el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, y el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación

✓ GESTIÓN PREVENTIVA

- El recurso preventivo

✓ LA PREGUNTA QUINCENAL

- ¿Quién está obligado a realizar una auditoría en prevención de riesgos laborales?

✓ NOTICIAS Y ACTUALIDAD PREVENTIVA

- Publicados los Límites de Exposición Profesional para Agentes Químicos en España
- Desarrollado un prototipo para detectar gases peligrosos de forma remota

ARTÍCULOS DE INTERÉS

Las Observaciones Preventivas para Anticiparse al accidente de trabajo

Las Observaciones Preventivas de Seguridad, dentro de programas basados en la corrección del comportamiento ante actos seguros/inseguros, demuestran ser una herramienta eficiente para reducir la siniestralidad laboral de forma significativa.

Ahora, ¿cuál es su origen y cómo nos pueden ayudar a ser más proactivos de cara a prevenir accidentes?

Los estudios realizados sobre accidentalidad demuestran que el 95% de los accidentes tienen su origen en actos inseguros. La aplicación de la gestión de la prevención de riesgos tradicional tiene su base y enfoque en el cumplimiento de procedimientos, el control operativo y el seguimiento de normas basadas en estándares internacionales, como la OHSAS 18001, ayuda a reducir los ratios de accidentalidad, pero llega a un momento donde, por sí sola, este tipo de gestión no consigue mejorar los indicadores.

De forma racional tendemos a utilizar indicadores enfocados a las consecuencias de nuestra gestión (lagging indicators), lo que implica que sólo medimos los resultados que obtenemos sin disponer de mucha más información sobre el origen o las causas verdaderas de los accidentes/incidentes.

Por ello, la consecución del objetivo de 0 accidentes pasa necesariamente por conocer el origen de los accidentes/incidentes, y esto implica, necesariamente, reducir el número de actos inseguros. Es decir, que los trabajadores adopten como hábito y costumbre comportamientos seguros. Debemos tener en cuenta que la mayor parte de los problemas en la gestión de personas tienen su origen en problemas de motivación y participación.

“La consecución del objetivo de 0 accidentes pasa necesariamente por reducir el número de actos inseguros”.

Se necesita conocer qué, quién, dónde, cuándo, cómo y por qué se producen dichos actos/comportamientos inseguros. Para anticiparnos a los resultados que vamos a obtener en un futuro debemos medir la frecuencia con la que aparecen los actos inseguros, de forma que seamos capaces de predecir la posible ocurrencia de un accidente o un incidente grave. La utilización de indicadores enfocados al cómo llegamos a un resultado, llamados leading indicators, son la clave para proponer programas encaminados a reducir los actos inseguros.

¿Cómo reducir los comportamientos inseguros?

Existen diferentes metodologías enfocadas a corregir los comportamientos inseguros, la mayoría de ellas bajo el paraguas del Behaviour Based Safety (BBS - Seguridad Basada en el Comportamiento). Todas ellas se fundamentan en definir qué comportamientos son objetivo de analizar y observarlos de forma natural mientras ocurren, con el fin de actuar sobre las causas y consecuencias de dicho comportamiento. Estas intervenciones se denominan, normalmente, Observaciones Preventivas de Seguridad.

Las Observaciones de Seguridad tienen su fundamento en modificar los antecedentes y consecuencias que tienen lugar antes y después, respectivamente, de las actividades y comportamientos objeto del estudio.

- Los Antecedentes le dicen a una persona qué hacer e inducen a actuar de una determinada forma. Sin embargo, no son suficientes para mantener ese comportamiento en el tiempo.
- El Comportamiento (behavior) es cualquier acto medible y observable.
- Las Consecuencias son los eventos que siguen a un comportamiento (feedback, reconocimiento, recompensas, sanciones, etc) y cambian la probabilidad de que vuelva a suceder en el futuro.

Una vez que se han implementado las bases sólidas de un programa BBS y todo el mundo está formado e informado en la metodología, sus fundamentos y en cómo aplicarlo de forma correcta, se está en disposición de realizar las Observaciones Preventivas de Seguridad.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

Para llevar a cabo este programa es preciso seguir una metodología que incorpore los siguientes pasos:

-Planificación; para centrar las observaciones en los aspectos más relevantes.

-Observación, de los comportamientos susceptibles de ser modificados.

-Análisis de los comportamientos realizados, o no, teniendo en cuenta las consecuencias.

-Feedback orientado en conseguir el compromiso de las personas para modificar comportamientos inadecuados.

-Corrección del comportamiento en el momento

-Registro y medida para extraer conclusiones a modo de predicción y planes de mejora

Las Observaciones Preventivas de Seguridad son herramientas especialmente indicadas para elevar el nivel de cultura preventiva de una organización, aunque para su implementación, se requiere un nivel de madurez preventivo mínimo. Permiten involucrar a todo el personal en materia de seguridad y salud y da la oportunidad a todas las personas de participar.

Fuente: Prevention World

Trabajar para el siguiente: un buen compañero para la economía del bien común y para la prevención de accidentes

"Trabajar para el siguiente" es una forma de realizar las actividades diarias. Todo el mundo puede ponerla en práctica: es ética y si la practicáramos, todos ganaríamos. Está basada en el hecho de que todo está interrelacionado entre sí y, como se reflexiona en este escrito, es una gran compañera para la economía del bien común y la prevención de los accidentes laborales.

El mundo está interconectado

Se habla del "efecto mariposa" por el cual el movimiento de las alas de una en un lugar del mundo puede ocasionar un "tsunami" en otra parte del mundo. También del concepto "aldea global" por el que las comunicaciones permiten conocer de manera instantánea que efectivamente esa relación existe y qué forma tiene.

Ejemplos de esa interrelación global los tenemos en todos los ámbitos de actividad. Las actividades del ámbito empresarial afectan al ámbito familiar y al medioambiental; las del ámbito medioambiental afectan a su vez al ámbito de la salud; las actividades del ámbito político afectan al ámbito familiar, al laboral, al financiero, al medioambiental etc. y muchas veces a todos ellos simultáneamente.

Pues bien, en este panorama de interrelación, "trabajar para el siguiente" es que cada quien lleve a cabo sus actividades individuales de manera de evitar "hechos indeseados" a los siguientes.

¿Qué son los hechos indeseados?

El significado de "hechos indeseados" en cada ámbito de actividad cambia pero es sencillo de comprender, porque todos tenemos una idea intuitiva de ellos; por ejemplo, en el ámbito familiar la actividad de comunicar entre padres e hijos puede producir hechos indeseados en forma de enfados innecesarios entre ellos; en el ámbito laboral los hechos indeseados pueden ser errores en procesos de trabajo que causan retrasos, repeticiones o incluso accidentes en los siguientes; en el ámbito financiero sabemos por experiencia que un producto financiero puede producir desahucios a los prestatarios, en el ámbito político, una ley puede producir malestar entre la población si se diseña o se ejecuta de manera inadecuada etc.

Lo que "Trabajar para el siguiente" implica

Trabajar para el siguiente va de personas en relación con otras personas, y de las influencias que las actividades de unas ejercen sobre otras; es una filosofía de actuación personal a todos los niveles: social, laboral, comportamiento, financiero, político etc., que tiene en cuenta la interrelación de lo que hacemos, con el entorno propio y estimula la realización de las actividades de manera de evitar "hechos indeseados" a otros, empezando por los siguientes más próximos.

Trabajar para el siguiente requiere reflexionar acerca de las actividades que realizamos como individuos y cómo afectan a los otros; conocer quiénes son los siguientes, así como cuáles son sus expectativas y las consecuencias de lo que nosotros realizamos, sobre ellos; y todo con el objeto de realizar nuestras actividades de manera de evitarles "hechos indeseados".

Trabajar para el siguiente es también una actitud para corregir nuestras actividades en el caso de que no habiendo previsto un daño sobre los

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

demás y éste se produzca, se repare y se evite en una próxima ocasión. Es anticiparse al problema y avisar de nuestra actuación para que se puedan tomar precauciones.

Beneficios de Trabajar para el siguiente

Evitar "hechos indeseados" a los siguientes pone en marcha una cadena de beneficios: de nosotros a nuestro siguiente inmediato, de nuestro siguiente al suyo y así sucesivamente hasta afectar a muchos que no conocemos, hasta llegar al total de la economía del bien común. Y los beneficios al evitar los hechos indeseados son de todas clases: morales, éticos, psicológicos, medioambientales, económicos, reducción de accidentes laborales, o de tráfico etc.

"Trabajar para el siguiente" es posible puesto que para ello son necesarias pocas condiciones: conocer el concepto, una metodología sencilla y lo más importante: tener voluntad de hacerlo.

El concepto de "proceso" es la clave

La idea fundamental de trabajar para el siguiente descansa en el concepto de proceso, es decir, un conjunto de actividades que se realizan por una persona con el objeto de conseguir un fin determinado.

Todo lo que las personas realizan en cualquiera de sus campos de actividad son procesos. En el plano familiar un proceso es la comunicación entre los padres y los hijos, también es un proceso la enseñanza de las buenas costumbres, es un proceso corregir el comportamiento de los hijos por parte de los padres etc.

En los bancos, en los hospitales, en la Administración, en las Diputaciones, en el Ayuntamiento, en las Consejerías, en el Gobierno Central, en el Congreso, etc. en todos esos ámbitos de actividad las personas desarrollan procesos, cada uno con un objetivo determinado.

BUENAS PRÁCTICAS PREVENTIVAS

Prevención frente al riesgos eléctrico

El riesgo eléctrico es aquel susceptible de ser producido por instalaciones eléctricas, partes de las mismas, y cualquier dispositivo eléctrico bajo

tensión, con potencial suficiente para producir fenómenos de electrocución y/o quemaduras.

El riesgo eléctrico puede producirse en cualquier tarea que implique manipulación o maniobra de instalaciones eléctricas de baja, media y alta tensión, operaciones de mantenimiento de este tipo de instalaciones, reparación de aparatos eléctricos, utilización de aparellaje eléctrico en

entornos para los cuales no ha sido diseñado el dispositivo (ambientes húmedos y/o mojados) La electricidad es peligrosa porque habitualmente no es perceptible por nuestros sentidos: no tiene olor, no se ve (un elemento conductor sometido a tensión no puede distinguirse otro fuera de tensión) y no se oye (sólo en las líneas de alta tensión).

Recomendaciones básicas de seguridad frente al riesgo eléctrico:

1. Antes de utilizar un aparato o enchufe, asegúrate de su perfecto estado.

- No utilices cables dañados, clavijas de enchufe rotas ni aparatos cuya carcasa presente desperfectos.

- Evita en lo posible la utilización de bases múltiples, en especial las que no disponen de toma de tierra. No sobrecargues la línea.

- Evita que se dañen los conductores eléctricos, protegiéndoles especialmente contra: Las quemaduras, por proximidad a una fuente de calor.

- Los contactos con productos corrosivos.

2. Para utilizar un aparato o instalación eléctrica, maniobra únicamente los órganos de mando previstos por el constructor o instalador.

No alteres ni modifiques los dispositivos de seguridad ni los órganos de mando.

Para desconectar una clavija del enchufe, tira de ella, nunca del cable de alimentación.

3. No utilices aparatos eléctricos ni manipules sobre instalaciones eléctricas cuando accidentalmente se encuentren mojadas o húmedas, o si eres tú quien tiene las manos o pies mojados.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

4. En caso de avería o incidente corta la corriente como primera medida. Luego limita tus intervenciones a operaciones elementales, como cambio de una lámpara o fusible.

Para socorrer (desenganchar) a una persona electrizada por una corriente:

- No debes tocarla, sino cortar inmediatamente la corriente, ya que podrías quedarte también atrapado.
- No olvides que una persona electrizada que se encuentre en un emplazamiento elevado corre el riesgo de caer en el momento que se corte la corriente.

- Si se tarda demasiado o resulta imposible cortar la corriente, trata de desenganchar a la persona electrizada por medio de un elemento aislante (tabla, listón, silla de madera...)

- En todos los casos llama inmediatamente a un médico o a la SAMU.

5. En caso de avería, apagón o cualquier otra anomalía que exceda de tu competencia, llama a un técnico electricista. No utilices (e impide que otros lo hagan) el aparato averiado hasta después de su reparación.

Esta regla se aplica a las siguientes situaciones:

- Típica sensación de hormigueo al tocar un aparato eléctrico.

- Aparición de chispas procedentes de un aparato o de los cables de conexión.

- Aparición de humos que emanan de un aparato o de los cables.

Otras recomendaciones de seguridad contra riesgos eléctricos

6. No trates de reparar los equipos eléctricos. No debes realizar ni siquiera las operaciones más simples si no tienes los conocimientos suficientes sobre riesgos eléctricos.

En todo caso, corta la corriente antes de efectuar cualquier intervención.

7. Antes de utilizar aparatos o máquinas eléctricas, infórmate sobre las precauciones que hay que adoptar para su empleo y respétalas escrupulosamente.

8. No abras nunca las protecciones o cubiertas de las instalaciones o equipos eléctricos y respeta la señalización de advertencia o protección.

9. Para trabajar cerca de una instalación o línea eléctrica aérea o subterránea hay que tomar todas las precauciones necesarias para evitar cualquier contacto con los cables.

10. No quitar nunca la puesta a tierra de los equipos e instalaciones ni retirar nunca los recubrimientos o aislamientos de las partes activas de los sistemas.

11. En el caso de que sea imprescindible realizar trabajos en tensión deberás utilizar los medios de protección y los equipos de protección individual apropiados.

12. Compra únicamente equipos que dispongan del marcado CE, manual de instrucciones en castellano y una declaración CE de conformidad (obligación legal del fabricante o importador en la Unión Europea).

Fuente: INSHT

NORMATIVA

Real Decreto 71/2016, de 19 de febrero, por el que se modifican el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, y el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación

Este Real Decreto se dicta en virtud de la habilitación contenida en la disposición final quinta de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y en la disposición final segunda de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1, reglas 13.ª, 16.ª y 23.ª, de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de, respectivamente, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, bases y coordinación general de la sanidad, y legislación básica sobre protección del medio ambiente.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

En la tramitación de esta norma se ha consultado a las comunidades autónomas y a las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y del Ministro de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de febrero de 2016, dispone:

Artículo primero. Modificación del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

El apartado 1 de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, se substituye por el siguiente:

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.1, hasta el 31 de diciembre de 2018 podrá autorizarse, como excepción en lo referente a la brucelosis bovina, cuando la situación epidemiológica de la enfermedad valorada en cada región así lo aconseje, la vacunación de hembras, en determinadas áreas o explotaciones, con la vacuna RB-51 respecto de la infección con *Brucella abortus*, o con la vacuna REV-1 respecto de la infección con *Brucella melitensis*.»

Artículo segundo. Modificación del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, queda modificado como sigue:

Uno. La disposición adicional tercera se substituye por la siguiente:

«Disposición adicional tercera. Reglamento sancionador.

En el plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente real decreto, el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente elevará al Consejo de Ministros un proyecto de real decreto estableciendo el régimen de infracciones y sanciones en materia de incumplimientos de este real decreto, en desarrollo de los regímenes correspondientes previstos a que se refiere el artículo 53.»

Dos. El apartado 1 de la disposición transitoria primera se substituye por el siguiente:

«1. A los efectos previstos en el artículo 17.1, los carnés expedidos en virtud de la Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, mantendrán su validez hasta la fecha de caducidad indicada en los mismos, fecha a partir de la cual los carnés deberán ser renovados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.»

Disposición final única. Entrada en vigor y aplicación.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y será de aplicación desde el 1 de enero de 2016.

Fuente: Noticias Jurídicas

GESTIÓN PREVENTIVA

El recurso preventivo

A finales del 2003, con la publicación de la Ley 54/2003 que reforma la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), aparece en el mundo del trabajo una nueva figura, el «Recurso Preventivo», con la que el legislador pretende paliar algunos problemas; ya estén asociados a la externalización de la prevención o, cuando se dispone de recursos propios como modalidad de organización preventiva, a la no garantía de presencia de tales recursos en operaciones o actividades que precisan de la comprobación de una aplicación rigurosa de las medidas deducidas y emanadas de la evaluación de riesgos y contempladas en la planificación de la actividad preventiva para controlar que no se producen desviaciones con respecto a lo previsto.

El objetivo de esta NTP, es clarificar los diferentes aspectos de esta figura, para que su utilización por parte de las organizaciones, se ajuste a la normativa de una manera práctica y útil, pasando por convertir una obligación legal a una herramienta preventiva, en la lucha contra la siniestralidad laboral.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

2. CONCEPTOS BÁSICOS

¿Qué es?

Si bien el marco legal que crea esta figura no la define, se considera recurso preventivo a una o varias personas designadas o asignadas por la empresa, con formación y capacidad adecuada, que dispone de los medios y recursos necesarios, y son suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que así lo requieran.

Esta figura es una medida preventiva complementaria y en ningún caso podrá ser utilizada para sustituir cualquier medida de prevención o protección que sea preceptiva.

Empresas que deban designar o asignar la presencia del recurso preventivo

Independientemente de cual sea el modelo de organización preventiva implantado por la empresa (recursos propios o concierto con servicios de prevención ajenos), la presencia de recurso preventivo será preceptiva cuando se dé alguno de los tres supuestos enunciados en el artículo 32 bis de la LPRL, desarrollados por el RD. 604/2006, e incorporados como artículo 22 bis en el RD. 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP).

Con carácter general, se pueden diferenciar dos situaciones:

a) Sectores distintos a la construcción:

La empresa o empresas cuya actividad aporta o genera el riesgo que motiva la presencia de un recurso preventivo, la obliga a cumplir con dicha obligación; es decir, aquella empresa cuya actividad modifica o agrava el riesgo de las demás [Art. 32 bis 1 a) LPRL y 22 bis 1 a) RSP] o que realiza actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales [Art. 32 bis 1 b) LPRL y 22 bis 1 b) RSP]. Puede ser una empresa subcontratista.

b) Sector de la construcción:

Sus peculiaridades se encuentran recogidas en la Disposición Adicional decimocuarta de la LPRL, la Disposición Adicional décima del RSP y en la Disposición Adicional Única del RD. 1627/1997, que señala que el Plan de Seguridad y Salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.

Dado que la elaboración del citado Plan es una obligación del contratista, para que una empresa

quede obligada a designar un recurso preventivo es necesario que actúen como empresas contratistas. No pueden ser subcontratistas. Sujetos a los que se puede asignar las funciones del recurso preventivo

La designación o asignación debería realizarse por escrito mediante la utilización de un documento de nombramiento

a) Personas que pueden ser designadas, según el artículo 32 bis 2 de la LPRL:

-Uno o varios trabajadores designados de la empresa (entendiendo por tal la figura a la que se refiere el artículo 30 de la LPRL).

-Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.

- Uno o varios miembros del servicio o servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.

b) Trabajadores asignados. El empresario podrá asignar también la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa, aunque no formen parte del servicio de prevención propio ni sean trabajadores designados.

Obligación de aceptar el nombramiento de Recurso Preventivo

No parece que puedan plantearse dudas en que tal obligación existe cuando se trata de un trabajador designado o un miembro del servicio de prevención propio, siempre que reúnan las exigencias de formación y capacidad que exija la función a desarrollar y así se haya fijado en la planificación de la actividad preventiva.

Cuando se trata de un trabajador al que se asigna la presencia sin tener el carácter anterior, la Autoridad Laboral debería valorar la situación.

Limitaciones a la hora de nombrar Recursos Preventivos

No existe limitación legal alguna para nombrar temporal o indefinidamente los Recursos Preventivos, por lo tanto estos pueden estar nombrados con antelación a su necesidad. En todo caso, los designados o asignados, que habrán recibido previamente la formación preventiva correspondiente, tendrán que ser conscientes de su nombramiento y conocer en que momentos deben cumplir con las funciones para las que han sido designados o asignados.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

Tampoco hay un impedimento legal o reglamentario explícito que impida dar a todos los trabajadores de la empresa la formación y cualificación necesaria para poder desarrollar tal función. No obstante lo anterior, y sin perjuicio que toda acción formativa en materia de PRL es siempre oportuna, la designación indiscriminada y generalizada carece de sentido y desvirtuaría esta figura preventiva, al convertirse todos los trabajadores en vigilantes de sí mismos, sin que ninguno tuviera la responsabilidad concreta que debe corresponder al trabajador al que el empresario asigna las funciones presenciales.

En sectores como la construcción o la siderurgia, donde es muy posible la coincidencia en el mismo tiempo de múltiples actividades u operaciones que requieran la presencia de Recursos Preventivos de manera simultánea; la empresa debe tener previsto un número suficiente de Recursos Preventivos. Debería establecerse en la planificación preventiva o en los procedimientos de seguridad, el método para la determinación automática del Recurso Preventivo, cuando para la vigilancia de un mismo trabajo, puedan optar varios Recursos Preventivos. La empresa debería fijar un criterio de prioridad, pudiendo ser éste el del mando o el trabajador de mayor categoría o grupo profesional; en el caso que el trabajo que requiera de la presencia de un Recurso Preventivo vaya a realizarse por dos trabajadores con la misma categoría y estando los dos capacitados y asignados como recursos preventivos, podría ser el de mayor antigüedad en el puesto. Para automatizar esta elección, se puede plasmar en un listado, los nombres de los Recursos Preventivos, ordenados por estos criterios de prioridad.

En obras de construcción, como se ha dicho, el plan de Seguridad y Salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.

Actividades u operaciones que requieren la presencia del Recurso Preventivo

La normativa establece que tanto en la evaluación de riesgos laborales como en el Plan de Seguridad y Salud deberán identificar aquellos riesgos (tareas donde puedan estar presentes) en que es necesario la presencia del Recurso Preventivo y que la planificación de la actividad preventiva deberá indicar la forma de llevar a cabo dicha presencia. Teniendo claro este precepto, la presencia de un recurso preventivo en un centro de trabajo está prevista en los supuestos siguientes:

a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.

b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.

c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

Compatibilidad entre el Recurso Preventivo y el Coordinador de Actividades Preventivas

Las personas designadas como recursos preventivos pueden ser, igualmente, encargadas de la coordinación de actividades preventivas. Así lo establece el artículo 13.4 del RD. 171/2004. Al respecto se deben tener en consideración las distintas exigencias en materia de formación preventiva para una y otra figura.

Compatibilidad entre el Recurso Preventivo y el Delegado de Prevención

Aun no existiendo prohibición expresa o incompatibilidad, puede generarse un conflicto de intereses que impediría la coincidencia en una misma persona de ambas funciones y actividades. No obstante ello, en una situación excepcional, imprevista o de fuerza mayor que requiera urgentemente la presencia de un recurso preventivo, siendo el delegado de prevención el único que cuenta con la formación necesaria, pudiera ser aceptable dicha asignación temporal, excepcional y limitada.

Funciones del Recurso Preventivo

Recogidas en el apartado 4 del artículo 22 bis del RSP

a) Vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en relación con los riesgos derivados de la situación que determine su necesidad para conseguir un adecuado control de dichos riesgos.

Esta vigilancia incluirá:

- Comprobar la eficacia de las actividades preventivas previstas en la planificación.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

-La adecuación de tales actividades a los riesgos que pretenden prevenirse o la aparición de riesgos no previstos y derivados de la situación que determina la necesidad de la presencia de recursos preventivos.

b) Si, como resultado de la vigilancia, se observase un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se asigne la presencia:

-Harán las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las

actividades preventivas.

-Deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas si éstas no hubieran sido aún subsanadas.

Instrucciones del empresario al Recurso Preventivo

El Recurso Preventivo debe recibir instrucciones precisas del empresario sobre los puestos, lugares o centro de trabajo sobre los que debe desarrollar su vigilancia, sobre las operaciones concretas sometidas a ella y sobre qué medidas preventivas recogidas en la planificación de la actividad preventiva o en el Plan de Seguridad y Salud en obras de construcción, deben observar.

Identificación del Recurso Preventivo frente al resto de trabajadores

El empresario debe identificar, ante el resto de los trabajadores de la empresa, quién es el trabajador al que se ha asignado o designado como Recurso Preventivo, para que dichos trabajadores tengan conocimiento de su designación y pueda éste cumplir con sus funciones.

Las vías más adecuadas para identificar a los Recursos Preventivos son las siguientes:

a) Mediante la utilización de pegatinas identificativas en el casco de protección.

b) Mediante la utilización de chalecos o chaquetas de alta visibilidad.

c) Mediante la colocación, en los controles de accesos, casetas de obra o en los paneles de las empresas la relación de los trabajadores designados o asignados para la tarea en cuestión.

Compatibilidad de otras tareas con las funciones

de Recurso Preventivo

El trabajador asignado o designado, en cumplimiento de su función de vigilancia, deberá estar presente durante todo el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. No es incompatible con que simultáneamente pueda desarrollar una actividad productiva distinta asociada a que él mismo participa activamente en las tareas a vigilar, siempre que dicha labor de vigilancia no se vea menoscabada.

Obviamente, cuando no realice las tareas de vigilancia, el trabajador designado o asignado puede realizar cualquier otra actividad productiva o preventiva en la empresa.

Paralización del trabajo por parte del Recurso Preventivo

En el marco legal o reglamentario, no se atribuye de manera expresa al Recurso Preventivo la facultad de paralización de trabajos. Ello no es óbice para que el empresario, en uso de su poder directivo, le pueda otorgar al Recurso Preventivo dicha facultad de interrumpir la actividad de los trabajadores en los supuestos y en los términos que se determine entre ellos.

Lugar donde debe situarse el Recurso Preventivo para cumplir con sus funciones

Tal y como establece el R.D. 39/1997, la ubicación de éstos debe permitirles el cumplimiento de sus funciones propias como recursos preventivos y ser un emplazamiento seguro que no suponga un factor adicional de riesgo ni para ellos ni para el resto de la plantilla. Además, deberán permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determinó su presencia.

Formación mínima que debe disponer el Recurso Preventivo

Deben contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico, complementada con formación teórico y práctica específica sobre los trabajos, técnicas a desarrollar, normas, riesgos y medidas preventivas a aplicar, en las actividades a vigilar, que determinaron su presencia.

Garantías de los Recursos Preventivos

a) Designados como recursos preventivos los «trabajadores designados» o los «trabajadores integrantes de los servicios de prevención propio»,

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

el artículo 30.4 de la LPRL remite a las garantías contempladas para los representantes de los trabajadores en las letras a), b) y c) del artículo 68 y el apartado 4 del artículo 56 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Designados como recursos preventivos los «Trabajadores Asignados» a los que se refiere el apartado 4 del artículo 32 bis de la LPRL, la Dirección General de Trabajo, en consulta de fecha 27 de febrero de 2009, mantiene que no les asisten las mismas garantías que a los trabajadores designados o los miembros de los servicios de prevención propios.

Responsabilidades jurídicas de los Recursos Preventivos

No se contempla responsabilidad administrativa alguna para las personas asignadas o designadas como recursos preventivos. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en los órdenes penal o civil en que puedan incurrir las personas físicas que sean asignadas o designadas como recursos preventivos, por sus acciones u omisiones que son exactamente las mismas que cualquier otro actor en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.

Fuente: Notas técnicas INSHT

LA PREGUNTA QUINCENAL

¿Quién está obligado a realizar una auditoría en prevención de riesgos laborales?

A los efectos de su cobertura por el Sistema de la Seguridad Social, se entenderá por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador autónomo sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional que desarrolle y que determine su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

La auditoría es un instrumento de gestión que persigue reflejar la imagen fiel del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, valorando su eficacia y detectando las deficiencias que puedan dar lugar a incumplimientos de la normativa vigente para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora. De esta forma, se van a examinar todas las fases de la actividad productiva y todos los departamentos de la empresa. Dicha auditoría, finalizará con un informe donde se presenten los

resultados, reflejando cuales son las posibles deficiencias del sistema de prevención, dando soluciones a las mismas y evitando así tanto posibles accidentes o enfermedades profesionales como probables sanciones por incumplimiento de la legislación.

¿Qué empresas tienen la obligación de pasar auditorías?

Las empresas que están obligadas a realizar auditorías a su sistema de prevención son todas aquellas que no han concertado un servicio ajeno en su totalidad para realizar la prevención en su empresa. Para ello, siempre deberán contratar a una entidad externa debidamente autorizada por la autoridad laboral competente en el territorio donde resida su empresa.

¿Existe alguna excepción para el caso de autónomos?

En relación con las pequeñas empresas, el RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención indica que las empresas de hasta 50 trabajadores cuyas actividades no estén incluidas en el Anexo I del mismo texto (de especial peligrosidad) en las que el empresario hubiera asumido personalmente las funciones de prevención o hubiera designado a uno o más trabajadores para llevarlas a cabo y en las que la eficacia del sistema preventivo resulte evidente sin necesidad de recurrir a una auditoría por el limitado número de trabajadores y la escasa complejidad de las actividades preventivas, se considerará que han cumplido la obligación de la auditoría cuando cumplimenten y remitan a la autoridad laboral una notificación sobre la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario recurrir a la misma según modelo establecido en el Anexo II del mismo Real Decreto, y la autoridad laboral no diga lo contrario.

¿Cada cuánto tiempo tiene que realizarse una auditoría?

La primera auditoría del sistema de prevención de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los doce meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva. La auditoría deberá ser repetida cada cuatro años, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el anexo I del RD 39/1997, en que el plazo será de dos años. Estos plazos de revisión se ampliarán en dos años en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los

trabajadores en la empresa. En todo caso, deberá repetirse cuando así lo requiera la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoría.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá consultar a los trabajadores y permitir su participación en la realización de la auditoría según lo dispuesto en el capítulo V de la citada Ley.

Fuente: INSHT

NOTICIAS Y ACTUALIDAD PREVENTIVA

Publicados los Límites de Exposición Profesional para Agentes Químicos en España 2016

Desde el año 1999 en el que el INSHT publicó el primer documento sobre Valores Límite de Exposición Profesional para Agentes Químicos, se ha venido actualizando de manera anual, de acuerdo con la normativa vigente.

Las actualizaciones y modificaciones de la publicación se recogen en sus primeras páginas dentro del apartado Novedades, siendo posteriormente desarrolladas a lo largo del Documento en las tablas o apartados correspondientes.

Se añade un listado de agentes químicos que se encuentran en la actualidad en estudio para el cambio o incorporación del Valor límite Ambiental o Valores límite Biológico.

Las disposiciones relativas a la evaluación de riesgos de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, implican la utilización de valores límite de exposición para poder valorar el riesgo por exposición a agentes químicos, cuando esta se determine de forma cuantitativa, es decir, por medio de las concentraciones en el aire del puesto de trabajo.

El Real Decreto 374/2001 sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo remite a los valores límite de exposición profesional publicados por el INSHT como valores de referencia para la evaluación y control de los riesgos originados por la exposición de los trabajadores a agentes químicos.

Los conceptos y valores incluidos en este documento son el resultado de una evaluación crítica de los valores límite de exposición profesional establecidos por las entidades más relevantes y prestigiosas en la materia, teniendo en cuenta, fundamentalmente, la fiabilidad de los datos utilizados para el establecimiento de cada uno de ellos y su fecha de actualización.

Desarrollado un prototipo para detectar gases peligrosos de forma remota

La detección de la presencia de gases nocivos para la salud en ciertos ambientes industriales es un tema de enorme importancia debido a la necesidad de garantizar la seguridad de los trabajadores.

La Universidad Politécnica de Valencia (UPV) y la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) han desarrollado de forma conjunta un sistema que detecta, mediante el análisis automático de fotografías, el cambio de color que se produce en ciertos compuestos químicos en presencia de gases peligrosos.

El prototipo ha demostrado que es posible no solo detectar la presencia de gases peligrosos (monóxido de carbono, monóxido y dióxido de nitrógeno), sino también realizar estimaciones de su concentración en el ambiente. Esta capacidad de detección y estimación de la concentración de gases, unida a su bajo coste, hace de este prototipo un buen candidato para implantarse en ambientes industriales que necesitan controlar los límites de gases nocivos, de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

La progresiva reducción en tamaño y coste de las cámaras fotográficas digitales, el acceso a Internet, y la miniaturización de los equipos informáticos han posibilitado el diseño de sistemas con un notable ahorro económico.

Además, la detección de gases en el ambiente a partir de sustancias que cambian de color permite

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

que la detección pueda ser a la vez automática y visual por parte de un observador. Esto hace que la aplicación del sistema desarrollado pueda ser fácilmente extendida a otros ámbitos, como puede ser la evaluación de la calidad de alimentos envueltos en plástico mediante la detección de la presencia de ciertos gases en su entorno.

La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE-TENERIFE), continuando con la labor que ha venido realizando durante esta última década, pone a su disposición de forma completamente gratuita, su Centro de Asistencia Técnica y apoyo en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Puede contactar con nosotros en:

Teléfono: 922.280.880

WEB: <http://www.ceoe-tenerife.com> (Prevención Riesgos Laborales)